



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00015-00

Atendiendo las circunstancias acontecidas en el presente proceso; vale decir: i) El día 27 de julio de 2023 el Despacho profirió auto decretando el Desistimiento Tácito del corriente proceso Ejecutivo de Alimentos, ante la inercia de la parte demandante en notificar al demandado; ii) Que el día 9 de agosto de 2023, la progenitora ejecutante allegó constancia de notificación al accionado realizada el 28 de julio de 2023; y, iii) Que, conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el ejecutado efectivamente recibió la notificación, y es su interés ser escuchado en el presente proceso.

Siendo así las cosas como en efecto acontecen, prevalido el Susodicho del Art. 228 y 229 de la C.P., ello es dando prevalencia al derecho sustancial sobre el formal y a fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la administración de justicia por parte del demandado quien tiene derecho que por parte del órgano jurisdiccional se determine si debe o no las sumas de dinero que se le endilga, se DEJARÁ SIN VALOR el auto del 27 de julio de 2023, por el cual se declaró el Desistimiento Tácito, y ello bajo el inveterado aforismo de que los autos ilegales no atan al Juez; sobre el particular, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en proveído del 13 de abril de 2010, Radicado 36088, (M.P. Dr. Eduardo López Villegas), al conceptuar sobre la posibilidad que ostentan los Administradores de Justicia de reconsiderar sus decisiones, cuando estas se adviertan contrarias a derecho, indicó: “...*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes...*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 27 de julio de 2023 que decretó el Desistimiento Tácito en el corriente proceso Ejecutivo de Alimentos, conforme a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Realizar la notificación personal al demandado, a quien se le pondrá de presente el término que tiene para allegar la respectiva contestación.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESREPO
Juez¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5455b72077565985c999184af9d2f1de63c5644f0f831f299be8c86f8e48e8**

Documento generado en 28/08/2023 10:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>